



*ORDEN de 9 de junio de 2016 por la que se regula el procedimiento para el nombramiento, renovación y cese de los Directores y Asesores de Formación Permanente de los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura.* (2016050183)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 102 establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

La Ley 4/2007, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 158 y siguientes los fines y las características de la formación permanente para desarrollar el modelo educativo extremeño. Especialmente se enfatiza que las acciones formativas han de tener una proyección directa en la práctica docente, en la educación del alumnado y en el funcionamiento de los centros para contribuir a la mejora de la calidad educativa.

El Decreto 69/2007, de 10 de abril, regula el sistema de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, definiendo en su artículo 6 los Centros de Profesores y de Recursos como instituciones preferentes para la formación permanente del profesorado de los centros no universitarios sostenidos con fondos públicos y en su artículo 9 se establecen sus órganos de gobierno. El Director y el Secretario constituyen órganos de gobierno unipersonales y como órganos colegiados se prevén el Consejo del Centro y el Equipo Pedagógico. Este último estará integrado, además de por el Director del centro que será su Presidente, por los Asesores y Asesoras de Formación Permanente del Centro de Profesores y Recursos.

Conforme a los artículos 10 y 15 del mencionado decreto, el Director y los Asesores de Formación Permanente serán nombrados en régimen de comisión de servicios por el Director/a General de Política Educativa, previa convocatoria pública de concurso de méritos.

El modelo de formación del profesorado está en un proceso de transformación progresiva hacia otro más acorde con la evolución del currículo, las nuevas directrices europeas y la actualización de las capacidades profesionales docentes. Por tanto, son necesarios cambios en la organización de los recursos humanos que generen un nuevo perfil de Asesorías de Formación Permanente no contempladas en la normativa vigente.

Así mismo, existen aspectos contemplados en el Decreto 69/2007, pendientes de desarrollo, como el acceso a los puestos de responsables de la Red de Formación a través de procesos selectivos de concurrencia pública, así como a su finalización, a lo que hace referencia el artículo 10 del citado decreto, que no se concretan en la Orden de 3 de julio de 2013 que regula el procedimiento para el nombramiento, renovación y cese de los Directores y Asesores de Formación Permanente de los Centros de Profesores y Recursos, por lo que se hace necesario una nueva regulación normativa.

De conformidad con el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Público de



Empleo, la ordenación, coordinación y gestión de los Centros de Profesores y Recursos corresponde a la Secretaría General de Educación.

En la presente orden se hace un uso estricta y exclusivamente gramatical del masculino genérico por corrección lingüística, por economía de expresión y para facilitar la lectura de la norma.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento para el nombramiento, renovación y cese de los Directores y Asesores de Formación Permanente de los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura.

**Artículo 2. Convocatoria de selección del Director.**

1. La Secretaría General de Educación realizará convocatoria pública de concurso de méritos mediante Resolución que se publicará en el DOE, antes del 30 de mayo de cada año, en la que relacionarán los Centros de Profesores y de Recursos en los que se produzca vacante por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 10.3 del Decreto 69/2007. Esta relación constituirá el Anexo II en cada Resolución de convocatoria.
2. La Resolución determinará el lugar, medios, documentación y plazo de presentación de solicitudes. El formulario de solicitud constituirá el Anexo I de la convocatoria.
3. La convocatoria pública para el acceso a los puestos vacantes de dirección de los Centros de Profesores y de Recursos se realizará por concurso de méritos, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, entre las candidaturas que cumplan los requisitos y se regirá por el procedimiento de selección establecido en el artículo 4 de la presente orden.
4. Dicha resolución contemplará la presentación por parte de los candidatos de méritos académicos, experiencia docente y directiva, historial formativo o experiencia en la formación, publicaciones y cualquier otro mérito que se estime adecuado.
5. Asimismo recogerá la valoración y defensa de un proyecto de dirección teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 3 y 4 a fin de poner de manifiesto las estrategias y objetivos propuestos.

**Artículo 3. Requisitos del Director.**

1. Podrán optar a la dirección de los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura quienes reúnan los siguientes requisitos:



- a) Ser funcionario de carrera en servicio activo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y tener una antigüedad de, al menos, cinco años en cualquiera de los cuerpos de la función pública docente.
  - b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas autorizadas en los centros docentes de titularidad pública.
  - c) La presentación de un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, líneas de actuación y la evaluación del mismo atendiendo en todo caso a los criterios expuestos en la convocatoria y a lo señalado en los apartados 2 a 4 del artículo 4.
  - d) No haber desempeñado el puesto de director de un Centro de Profesores y de Recursos durante dos mandatos consecutivos en el periodo inmediatamente anterior a la convocatoria según lo establecido en el apartado 7 del artículo 6 de la presente orden.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente orden, aquellos directores que no fueran evaluados positivamente a la finalización de su primer período de nombramiento, solo podrán presentarse si a la finalización del curso escolar en el que se publique la convocatoria han permanecido dos años de docencia directa en sus centros educativos.
  3. Aquellos directores de un Centro de Profesores y de Recursos que cesen a petición propia, sin haber completado su periodo de nombramiento o, en su caso, la correspondiente prórroga, sólo podrán optar de nuevo a la dirección de un Centro de Profesores y de Recursos si a la finalización del curso escolar en el que se publique la correspondiente convocatoria hubiesen permanecido en sus centros durante dos años de docencia directa.
  4. Todos los requisitos contemplados en la presente orden deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

#### **Artículo 4. Procedimiento de selección del Director.**

1. La selección del Director se realizará mediante criterios objetivos de valoración de los proyectos de dirección y de los méritos presentados mediante un baremo a aplicar en varias fases.
2. La primera fase consistirá en la valoración de un proyecto de dirección y su defensa. En dicho proyecto se tendrán en cuenta las estrategias de gestión de los recursos humanos y materiales, los objetivos de actuación y su relación con las líneas y principios de actuación de la Consejería competente en materia de educación. Dicha valoración tendrá lugar conforme al baremo del Anexo III de la presente orden.
3. La defensa del proyecto consistirá en una exposición del mismo de un máximo de 30 minutos seguida de las respuestas a las preguntas que le plantee la comisión durante un máximo de 15 minutos sobre cuestiones relativas a su contenido o sobre cualquier otro aspecto relacionado con las funciones propias de los directores de los Centros de Profesores y de Recursos.



4. En la segunda fase del procedimiento de selección se valorará la presentación por parte de los candidatos de méritos académicos, experiencia docente y directiva, historial formativo y experiencia en la formación, publicaciones y cualquier otro que se estime adecuado según lo establecido en el baremo que aparece como Anexo IV de la presente orden. En todo caso, como elementos de referencia a destacar y potenciar en el baremo, se considerará la capacidad de liderazgo, innovación y trabajo en equipo y la experiencia en la coordinación de planes y actividades de formación.
5. Para cada una de las fases, la Resolución establecerá una puntuación mínima imprescindible para que el aspirante pueda ser seleccionado.
6. La Consejería de Educación y Empleo garantizará el acceso a toda la documentación del proceso a los miembros de la Mesa Sectorial de Personal Docente no universitario según determine la convocatoria.

#### ***Artículo 5. Comisión de Selección del Director.***

1. El órgano colegiado al que corresponde valorar los méritos y requisitos establecidos en la convocatoria y elevar informe de valoración al Secretario General de Educación será una Comisión de Selección que se constituirá al efecto, y que será nombrada en la Resolución de cada convocatoria.
2. La Comisión de Selección estará constituida por un Presidente y tres vocales pertenecientes a la Secretaría General de Educación y por un director de centro docente público designado por el Secretario General de Educación. En su composición se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.
3. Como Secretario actuará un funcionario con voz y sin voto, designado por el Secretario General de Educación.
4. Las funciones de esta Comisión son las señaladas en el apartado 1 de este artículo. En cada una de las fases del proceso se emitirá un listado de puntuaciones que se hará público en Educarex o plataforma informativa similar.
5. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los órganos colegiados, o aquella que la sustituya.

#### ***Artículo 6. Nombramiento del Director y período de mandato.***

1. El nombramiento de los Directores de los Centros de Profesores y de Recursos será efectuado por el titular de la Dirección General de Personal Docente, a propuesta del titular de la Secretaría General de Educación. El período de mandato de la función directiva será de cuatro años.
2. El nombramiento se hará por el periodo de cuatro años, en régimen de comisión de servicios y con reserva del puesto de trabajo. No obstante, antes del 30 de abril del curso en que se produzca el nombramiento, se realizará una evaluación por una Comisión presidida



por el Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado e integrada por los Jefes de Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación y de las Unidades de Programas Educativos de Cáceres y Badajoz o personas en quienes deleguen y por un funcionario docente. Serán asistidos por un funcionario que actuará como secretario, con voz y sin voto. En su composición se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

3. Esta comisión tendrá en cuenta valoraciones de los distintos estamentos del Consejo del Centro de Profesores y de Recursos y de los servicios competentes de la Secretaría General de Educación, así como el informe realizado por la Inspección de Educación, para proponer, en su caso, una evaluación positiva de este período. En caso de evaluación negativa, que deberá ser motivada y con audiencia al interesado, el Director cesará en sus funciones y la plaza se ofertará en la convocatoria del curso siguiente.
4. En caso de evaluación positiva, se trasladará al Secretario General de Educación la ratificación del nombramiento como definitivo para el resto del mandato, que se enviará al Director General de Personal Docente. Este nombramiento será prorrogable por otros cuatro, siempre que se cumpla lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.
5. Al final del primer período de cuatro años, se realizará una evaluación de dicho mandato. La Comisión de Evaluación, su composición y funciones y el procedimiento se especifican en el artículo 8.
6. Si el resultado del proceso de evaluación correspondiente al primer nombramiento de cuatro años es positivo, el Director o la Directora podrá continuar en el cargo con las propuestas de mejora que se deriven de dicha evaluación. La evaluación positiva será un requisito imprescindible para la renovación del cargo de los directores que deseen continuar en el ejercicio del mismo, tras el primer nombramiento de cuatro años.
7. El tiempo máximo de permanencia ininterrumpida en el cargo será de ocho años. Al finalizar la etapa de desempeño de la dirección durante este periodo, no se podrá optar de nuevo a ella o a una asesoría sin mediar un periodo de dos años en el ejercicio de la docencia directa con alumnos en centros docentes.
8. El Director podrá haber ejercido labores de asesor en el periodo inmediatamente anterior a su elección hasta un máximo de ocho años. En ese supuesto, el periodo máximo de permanencia entre ambos cargos será de doce años, tras el cual no se podrá optar de nuevo a una dirección ni a una asesoría de Centro de Profesores y de Recursos sin mediar un periodo de dos años en el ejercicio de la docencia directa con alumnos en centros educativos.
9. En el caso de no haber superado la evaluación, los Directores no podrán presentarse a una nueva convocatoria hasta que transcurra un período de dos años de docencia en centros educativos.

#### ***Artículo 7. Nombramiento extraordinario o en funciones.***

Cuando la plaza de Director fuera declarada desierta en la convocatoria o quede vacante de manera sobrevenida durante el curso escolar, se nombrará Director del Centro de Profesores y de Recursos con carácter provisional, a propuesta de la Secretaría General de Educación, a



un funcionario de carrera en servicio activo que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3. Dicho nombramiento se realizará en régimen de comisión de servicios y se prolongará hasta que el puesto sea cubierto en la convocatoria inmediatamente posterior.

***Artículo 8. Procedimiento de evaluación para la renovación del mandato de dirección en un Centro de Profesores y de Recursos.***

1. La evaluación de la función directiva constituye un factor esencial para su mejora permanente, tiene un carácter continuo y formativo, atiende a los principios de una cultura de autoevaluación y evaluación continua y responde a las necesidades institucionales y profesionales.
2. El proceso de evaluación de la función directiva se guiará por los principios de objetividad y transparencia.
3. Este proceso de evaluación tendrá por objeto analizar y valorar el cumplimiento de los objetivos y la puesta en práctica de las estrategias de actuación planteadas en el proyecto de dirección y los logros obtenidos a lo largo del mandato.
4. Al terminar su primer mandato, el Director presentará una memoria antes del 10 de abril en la que valore los aspectos contenidos en el punto anterior. En caso de no presentarla se entenderá que renuncia a la prórroga de su mandato.
5. La Comisión de Evaluación de la función directiva de los Centros de Profesores y de Recursos estará formada por el Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, que será su Presidente, por los Jefes de Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación y de las Unidades de Programas Educativos de Cáceres y Badajoz o personas en quienes deleguen y por un funcionario docente. Serán asistidos por un funcionario que actuará como secretario, con voz y sin voto. En su composición se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.
6. La Comisión de Evaluación tendrá como funciones valorar la memoria presentada por los candidatos y los informes que pudieran recabarse en el ámbito del Centro de Profesores y de Recursos y en el Servicio de Inspección y elevar propuesta al titular de la Secretaría General de Educación de continuidad o no en el desempeño del cargo de Director.
7. Vista la propuesta de la Comisión de Evaluación, la Secretaría General de Educación propondrá, en su caso, a la Dirección General de Personal Docente el nombramiento en régimen de comisión de servicios, por un nuevo mandato de cuatro cursos académicos.

***Artículo 9. Cese del Director.***

El director cesará en sus funciones al término de su segundo mandato, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6 y 8, o al producirse alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia tácita ante la falta de presentación de la memoria a la que se alude en el apartado 4 del artículo anterior.
- b) Renuncia motivada aceptada por el Secretario General de Educación.



- c) No superación del proceso de evaluación tras el nombramiento provisional o el fin del primer mandato.
- d) Incapacidad física o psíquica sobrevenida que le impida el ejercicio del cargo.
- e) Pérdida de la condición de funcionario por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.
- f) Revocación por la Dirección General de Personal Docente, a propuesta motivada de la Secretaría General de Educación en el caso de incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo. En todo caso, será necesaria la previa audiencia a la persona interesada y al Consejo del Centro.

***Artículo 10. Convocatoria de selección de Asesores de Formación Permanente.***

1. La Secretaría General de Educación realizará convocatoria mediante Resolución publicada en el DOE, con la relación de vacantes de Asesores de Formación Permanente en los distintos Centros de Profesores y Recursos de Extremadura. Esta relación constituirá el Anexo II en cada resolución de convocatoria y contemplará las vacantes existentes en cada Centro de Profesores y Recursos de entre las señaladas en el Anexo I de la presente orden.
2. La Resolución determinará el lugar, medios, documentación y plazo de presentación de solicitudes. El formulario de solicitud se incluirá como Anexo I en la correspondiente convocatoria.
3. La selección se realizará por concurso de méritos, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, entre los aspirantes que cumplan los requisitos y se regirá por el procedimiento de selección establecido en el artículo 12 de la presente orden.
4. La convocatoria contemplará la presentación por parte de los aspirantes de méritos académicos, experiencia profesional, historial formativo o experiencia en la formación, publicaciones y cualquier otro mérito que se estime adecuado.
5. También debe contemplar la valoración y defensa de un proyecto de desarrollo de sus funciones para la Asesoría a la que se opta teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 11 y 12 de la presente orden a fin de poner de manifiesto las estrategias y objetivos propuestos.

***Artículo 11. Requisitos de los Asesores de Formación Permanente.***

1. Podrán optar a las plazas de Asesores de Formación Permanente de los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura quienes reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Ser funcionario de carrera en servicio activo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y tener una antigüedad de, al menos, cinco años en cualquiera de los cuerpos de la función pública docente.



- b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas autorizadas en los centros docentes de titularidad pública.
  - c) Presentar un proyecto de desarrollo de sus funciones para la Asesoría a cuyo perfil se opta, que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo, atendiendo en todo caso a los criterios expuestos en la convocatoria y a lo señalado en los apartados 2 a 4 del artículo 12 de esta orden.
  - d) No haber permanecido ocupando una plaza de Asesor de Formación Permanente durante ocho años consecutivos en el periodo inmediatamente anterior a la convocatoria, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la presente orden.
  - e) Poseer y acreditar, en los términos requeridos en la convocatoria, dominio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y conocimiento del sistema operativo LinEx.
2. Todos estos requisitos deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

**Artículo 12. Procedimiento de selección de los Asesores de Formación Permanente.**

- 1. La selección de los Asesores de Formación Permanente se realizará mediante criterios objetivos de valoración de los proyectos de desarrollo de sus funciones y de los méritos presentados mediante un baremo a aplicar en varias fases.
- 2. La primera fase consistirá en la valoración de un proyecto de desarrollo de las tareas inherentes a la Asesoría a cuyo perfil se opta y su defensa. En dicho proyecto se tendrán en cuenta los objetivos de actuación y su relación con las líneas y principios de actuación de la Consejería competente en materia de Educación. Dicha valoración tendrá lugar conforme al baremo que se publicará como Anexo V de la presente orden.
- 3. La defensa del proyecto de actuación consistirá en una exposición del mismo de un máximo de 30 minutos seguida de las respuestas a las preguntas que le plantee la comisión durante un máximo de 15 minutos sobre cuestiones relativas a su contenido o sobre cualquier otro aspecto relacionado con las funciones propias de los asesores de los Centros de Profesores y de Recursos.
- 4. En la segunda fase del procedimiento se valorarán los méritos académicos, experiencia profesional, historial formativo o experiencia en la formación, publicaciones y cualquier otro que se estime adecuado según lo establecido en el baremo que se publicará como Anexo VI de la presente orden. En todo caso, se considerará la capacidad de innovación y trabajo en equipo y la experiencia en la coordinación de planes y actividades de formación.
- 5. Para cada una de las fases, se establecerá una puntuación mínima imprescindible para que el aspirante pueda ser seleccionado.
- 6. La Consejería de Educación y Empleo garantizará el acceso a toda la documentación del proceso a los miembros de la Mesa Sectorial de Personal Docente no universitario según determine la convocatoria.

**Artículo 13. Comisión de Selección de los Asesores de Formación Permanente.**

La valoración de los méritos y requisitos establecidos en la convocatoria será realizada por la Comisión de Selección que se constituirá al efecto, y que tendrá la misma composición, características y funciones que la establecida en el artículo 5 para la selección de Director.

**Artículo 14. Nombramiento de los Asesores de Formación Permanente.**

1. El nombramiento derivado del proceso de selección de los Asesores de Formación Permanente de los Centros de Profesores y de Recursos será efectuado por el titular de la Dirección General de Personal Docente, a propuesta del titular de la Secretaría General de Educación.
2. Dicho nombramiento se hará por un periodo de un curso académico, con finalización el día 30 de junio, en régimen de comisión de servicios.
3. El tiempo máximo de permanencia ininterrumpida en el cargo será de ocho años. Al finalizar esta etapa de desempeño de una Asesoría de Formación Permanente, no se podrá optar de nuevo a ninguna otra Asesoría sin mediar un periodo de dos años en el ejercicio de la docencia directa con alumnos.

**Artículo 15. Nombramiento extraordinario o en funciones.**

Cuando una plaza de Asesor de Formación Permanente fuera declarada desierta en la convocatoria o quede vacante de manera sobrevenida durante el curso escolar se nombrará, con carácter provisional y a propuesta de la Secretaría General de Educación, a un funcionario de carrera en servicio activo que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11. Dicho nombramiento se realizará en régimen de comisión de servicios y se prolongará hasta que el puesto sea cubierto en la convocatoria inmediatamente posterior.

**Artículo 16. Procedimiento de evaluación para la renovación en el cargo de los Asesores de Formación Permanente.**

1. La evaluación de los Asesores de Formación Permanente tiene un carácter continuo y formativo, atiende a los principios de una cultura de autoevaluación y evaluación continua y responde a las necesidades institucionales y profesionales.
2. Los procesos de evaluación de los Asesores de Formación Permanente se guiarán por los principios de objetividad y transparencia. Tendrán por objeto analizar y valorar el cumplimiento de los objetivos y la puesta en práctica de las estrategias de actuación planteadas en el proyecto de desarrollo de sus funciones en la Asesoría.
3. Los Asesores de Formación Permanente presentarán una memoria al director del CPR en el que presten sus servicios antes del 10 de abril valorando los aspectos contenidos en el punto anterior. En caso de no presentarla se entenderá que renuncian a la prórroga de su comisión de servicio.
4. Los Directores harán una supervisión de dicha memoria de actuación y elaborarán un informe en el que harán constar su valoración fundamentada, especialmente en el caso de



que sea negativa, sobre la continuidad de los Asesores. Este informe se enviará al Servicio de Innovación y Formación del Profesorado antes del 20 de abril, quien lo trasladará a la Comisión de Evaluación constituida al efecto.

5. La Comisión de Evaluación tendrá la misma composición que la establecida para la evaluación de Directores en el artículo 8.
6. Esta Comisión de Evaluación tendrá las funciones siguientes:
  - a) Estudiar los informes de los directores de los Centros de Profesores y de Recursos relativos al desempeño de la función asesora del candidato a la continuidad en su puesto.
  - b) En caso de valoración negativa del Director, evaluar la memoria del Asesor y su rendimiento en relación a su actividad, dándole trámite de audiencia.
  - c) Elevar informe de recomendación al titular de la Secretaría General de Educación sobre la continuidad o no en el desempeño del puesto de asesor de formación permanente.
7. Vista la propuesta de la Comisión de Evaluación, la Secretaría General de Educación propondrá, en su caso, a la Dirección General de Personal Docente el nombramiento en régimen de comisión de servicios, por un nuevo curso académico.

#### ***Artículo 17. Cese de los Asesores de Formación Permanente.***

Los Asesores de Formación Permanente cesarán en sus funciones al producirse alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia tácita ante la falta de presentación de la memoria a la que se alude en el apartado 3 del artículo anterior.
- b) Renuncia motivada informada por el Consejo del Centro y aceptada por el Secretario General de Educación.
- c) No superación del proceso de evaluación anual.
- d) Pérdida de la condición de funcionario por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.
- e) Revocación por la Dirección General de Personal Docente, a propuesta motivada de la Secretaría General de Educación, en el caso de incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo. En todo caso, será necesaria la audiencia a la persona interesada y la valoración del Consejo del Centro.

#### ***Disposición transitoria primera. Finalización de nombramientos anteriores.***

1. Con efecto exclusivo para el curso 2016-2017, los Directores y Asesores nombrados mediante los procesos selectivos contemplados en la Orden de 3 de julio de 2013 podrán optar entre ser evaluados y nombrados mediante los procedimientos y con los efectos contemplados en dicha orden o los contemplados en la presente. A tal fin, dirigirán un escrito a la Secretaría General de Educación en los 5 días naturales siguientes al de la



publicación de la presente orden manifestando su opción. En caso de no hacerlo, se entenderá que optan por lo indicado en el apartado 3.

2. Aquellos Directores que no hayan accedido mediante la convocatoria que se contempla en la Orden de 3 de julio de 2013 cesarán en sus cargos el 31 de julio del presente curso pudiendo presentarse en la próxima convocatoria sin que resulte de aplicación en este supuesto lo previsto en los apartados 1.d y 3 del artículo 3.
3. Los Directores que hubieran accedido a la dirección de un Centro de Profesores y Recursos mediante alguna convocatoria contemplada en la Orden de 3 de julio de 2013, podrán solicitar su cese voluntario, según se establece en el apartado 1, con objeto de que la vacante pueda ser incluida en la convocatoria ordinaria correspondiente al próximo curso y participar excepcionalmente en ella sin que resulte de aplicación a este supuesto lo previsto en los apartados 1.d y 3 del artículo 3.
4. Los Directores seleccionados y nombrados mediante el concurso de méritos establecido por la Orden de 3 de julio de 2013 que no se acojan a lo dispuesto en el apartado 3 de esta disposición transitoria, serán evaluados, y nombrados en su caso, mediante el procedimiento y con los efectos indicados en dicha orden. El Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, como Presidente del órgano evaluador podrá requerir la presentación de una memoria y documentación para concretar los criterios establecidos en el artículo 5 de dicha orden.
5. Los Asesores de Formación Permanente que no hayan accedido al puesto por la superación de la convocatoria que se contempla en la Orden de 3 de julio de 2013 cesarán en sus cargos el 30 de junio del presente curso pudiendo presentarse en la convocatoria del presente curso para cubrir las plazas del curso próximo sin que resulte de aplicación a este supuesto lo previsto en el apartado 1.d del artículo 11.
6. Los Asesores de Formación Permanente que hubieran accedido al puesto mediante alguna convocatoria contemplada en la Orden de 3 de julio de 2013, podrán solicitar su cese voluntario, según se establece en el apartado 1, con objeto de que la vacante pueda ser incluida en la convocatoria ordinaria correspondiente al próximo curso y participar excepcionalmente en ella sin que resulte de aplicación a este supuesto lo previsto en el apartado 1.d del artículo 11.
7. Los Asesores seleccionados y nombrados mediante el concurso de méritos establecido por la Orden de 3 de julio de 2013 que no se acojan a lo dispuesto en el apartado 6 de esta disposición transitoria, serán evaluados mediante el procedimiento establecido en la Orden de 3 de julio de 2013. El Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, como Presidente del órgano evaluador podrá requerir la presentación de una memoria del desempeño del cargo al Asesor y adelantar el plazo de presentación del informe del Director contemplado en el apartado 2 del artículo 8 que detalla el procedimiento de evaluación de los Asesores de Formación Permanente en dicha orden.

***Disposición transitoria segunda. Asesorías de Formación Permanente.***

1. En tanto no sea promulgada normativa específica sobre la organización de los Centros de Profesores y de Recursos, los perfiles de las Asesorías de Formación Permanente que



deben existir en los Centros de Profesores y de Recursos serán los señalados en el Anexo I de la presente orden.

2. En tanto no sea promulgada normativa específica sobre la organización de los Centros de Profesores y de Recursos la distribución de las Asesorías de Formación Permanente será la especificada en los Anexos I y II de esta orden.

***Disposición transitoria tercera. Especificaciones para el curso 2016-2017.***

1. A fin de coordinar adecuadamente las convocatorias reguladas en la presente orden para el curso 2016-2017, los plazos de publicación de las resoluciones y de las evaluaciones no tendrán efecto hasta el curso siguiente, pudiéndose efectuar dichas convocatorias con posterioridad a los establecidos con carácter general.
2. Así mismo, la distribución final de las Asesorías de Formación Permanente podrá diferir de lo establecido en el Anexo II en función del resultado de la selección simultánea de Asesores y Directores, restableciéndose, en caso necesario, la distribución normalizada mediante la convocatoria del curso siguiente.

***Disposición derogatoria única.***

Queda derogada la Orden de 3 de julio de 2013, por la que se regula el procedimiento para el nombramiento, renovación y cese, de los Directores y Asesores de Formación Permanente de los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura, quedando, no obstante, exceptuada de esta derogación y por lo tanto, transitoriamente en vigor, en lo concerniente exclusivamente a las previsiones contempladas en la disposición transitoria primera.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al Secretario General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de junio de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



## ANEXO I

### DENOMINACIÓN Y PERFIL DE LAS ASESORÍAS DE FORMACIÓN PERMANENTE

#### 1. Asesorías de Formación Permanente de Etapa

Los Asesores de los Centros de Profesores y de Recursos han de guardar un equilibrio proporcional respecto de su procedencia o formación inicial de tal manera que los distintos perfiles de las asesorías sean ocupados por docentes que representen adecuadamente los distintos cuerpos que conforman el profesorado de las enseñanzas de Infantil y Primaria por un lado, y de Secundaria y Formación Profesional por el otro.

Estas **Asesorías de Formación Permanente de Etapa**, de **Infantil-Primaria y Secundaria-Formación Profesional**, han de tener como referencia a la hora de desarrollar sus funciones la división del Sistema Educativo en etapas secuenciadas y la pertenencia del profesorado a cuerpos distintos, con una formación inicial variada, y que se proyectan en el aula con perspectivas metodológicas y didácticas en diversos ámbitos: lingüístico, científico-tecnológico, cívico-social, artístico o deportivo.

En los Centros de Profesores y de Recursos con cuatro o menos Asesores, será necesario que exista como mínimo un Asesor de cada uno de estos dos tipos de Asesorías de Formación Permanente de Etapa.

En los Centros de Profesores y de Recursos con más de cuatro Asesores, será necesario que existan como mínimo dos Asesores de cada uno de estos dos tipos de Asesorías de Formación Permanente de Etapa, siendo necesario además que estén representadas las enseñanzas comunes de Secundaria y las de Formación Profesional Específica por separado.

#### 2. Asesorías de Formación Permanente Básicas

En todos los Centros de Profesores y de Recursos existirán tres perfiles de **Asesorías de Formación Permanente Básicas** que han de servir de apoyo al ámbito territorial del propio Centro y que tienen tareas, objetivos y funciones relacionadas con ámbitos de intervención fundamentales en el sistema educativo extremeño:

**Desarrollo Curricular.** Desarrollo y programación de actividades formativas que promuevan el desarrollo de los distintos elementos del Currículo Extremeño. Procurarán su implementación en los centros docentes orientado a las concreciones en las correspondientes Programaciones de Aula, especialmente en lo que se refiere a metodología, evaluación y desarrollo de las competencias clave entre el alumnado de cualquier etapa educativa, así como cualquier otro aspecto de las competencias profesionales docentes en el profesorado.

**Plurilingüismo.** Programación de actividades que promuevan la mejora de las competencias idiomáticas en lengua extranjeras entre el alumnado y el profesorado de Extremadura a fin de facilitar su participación en las iniciativas



de cualquier ámbito planteadas por las administraciones educativas (Secciones Bilingües, Portfolio Europeo de las Lenguas, etc.).

**Tecnologías Educativas.** Programación de actividades que fomenten y refuercen el empleo de las TIC en el aula como elemento transversal y vehículo facilitador de los aprendizajes que en la misma tienen lugar, reforzando la adquisición de la competencia digital.

### **3. Asesorías de Formación Permanente Específicas**

En aquellos Centros de Profesores y de Recursos en que su plantilla lo permita, existirán otras **Asesorías de Formación Permanente Específicas** cuyo perfil se describe a continuación y que se distribuirán de la forma más adecuada según criterios de territorialidad a fin de que puedan cumplir su función asesora con mayor eficiencia.

En los Centros de Profesores y de Recursos con cuatro o menos Asesores cuya plantilla lo permita existirá un Asesor de Formación Permanente Específica del perfil que se determine en las convocatorias correspondientes.

Estas Asesorías podrán ejercer sus funciones en los Centros de Profesores y de Recursos de ámbito distinto al suyo, según se determine en los Planes Anuales del Centro, y no podrán repetirse en el mismo en tanto no estén cubiertos todos los perfiles siguientes:

**Formación en centros y autoformación.** Proyectos que consideren el Centro como eje principal de la Formación Permanente del Profesorado y por tanto vertebrén el grueso de dicha formación en torno a las necesidades que la institución manifieste, en aras de un aumento de la calidad en el desarrollo del currículo que ofrece a su alumnado.

**Innovación educativa.** Proyectos que presenten atención a los grandes retos que la Educación tiene planteados en nuestro entorno y que fomenten la formación de opinión del profesorado en torno a ellos. También aquellos que presten la necesaria atención a la Investigación Educativa y a su relación con la Universidad.

**Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.** Proyectos que, aun centrándose en el núcleo central del sistema educativo de la Comunidad Autónoma, presten la debida atención a otras etapas y enseñanzas como la Formación Profesional y las denominadas Enseñanzas de Régimen Especial, tales como las de adultos, artísticas, musicales, deportivas.

**Atención a la diversidad.** Proyectos que incluyan la programación de actividades que, siendo de la temática que sean, tengan siempre presente la necesidad de atender a la diversidad que caracteriza a los grupos de alumnos de nuestros días y fomenten la inclusión, la convivencia o la coeducación

**Ejercicio de puestos específicos.** Desarrollo de las capacidades profesionales docentes para el ejercicio de cargos y responsabilidades concretas que la evolución de las tareas educativas va haciendo que se perfilen como imprescindibles, no sólo los puestos de función directiva o supervisora,



también aquellos que implican una formación específica para liderar y coordinar proyectos, competencias tecnológicas, idiomáticas, didácticas o de otra índole.

#### **4. Simultaneidad de perfiles**

Las Asesorías de Formación Permanente de Etapa llevarán aparejado el ejercicio de algún perfil de las Asesorías de Formación Permanente Básicas y Específicas. Los Directores de los Centros de Profesores y de Recursos también han de cumplir con el ejercicio simultáneo de los perfiles de Asesoría Permanente de Etapa y de Asesoría de Formación Permanente Básica o Específica.

**ANEXO II****DISTRIBUCIÓN DE LAS ASESORÍAS DE FORMACIÓN PERMANENTE**

## PROVINCIA DE BADAJOZ

LOCALIDAD	TIPO DE CPR	ASESORIAS
Almendralejo	II	Desarrollo Curricular
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
Azuaga	I	Desarrollo Curricular
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
Badajoz	III	Desarrollo Curricular
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
		Formación en Centros y Autoformación
		Innovación Educativa
		Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial
		Atención a la Diversidad, Convivencia y Coeducación
		Ejercicio de Puestos Específicos



Castuera	I	Desarrollo Curricular
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
Don Benito-Villanueva	II	Desarrollo Curricular
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
Jerez de los Caballeros	I	Desarrollo Curricular
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
Mérida	III	Desarrollo Curricular
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
		Formación en Centros y Autoformación
		Innovación Educativa
		Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial
		Atención a la Diversidad, Convivencia y Coeducación
		Ejercicio de Puestos Específicos
Talarrubias	I	Desarrollo Curricular



		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
Zafra	II	Desarrollo Curricular
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas

## PROVINCIA DE CÁCERES

LOCALIDAD	TIPO DE CPR	
Brozas	I	Desarrollo Curricular
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
Cáceres	III	Desarrollo Curricular
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
		Formación en Centros y Autoformación
		Innovación Educativa
		Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial
		Atención a la Diversidad, Convivencia



		y Coeducación
		Ejercicio de Puestos Específicos
Caminomorisco	I	Desarrollo Curricular
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
Coria	I	Desarrollo Curricular
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
Hoyos	I	Desarrollo Curricular
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
Jaraíz	I	Desarrollo Curricular
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
Navalmoral de la Mata	II	Desarrollo Curricular
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
Plasencia	II	Competencias Clave



		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas
		Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial
Trujillo	II	Competencias Clave
		Plurilingüismo
		Tecnologías Educativas

**ANEXO III****BAREMO PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN EN LA PRIMERA FASE DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DE PROFESORES Y RECURSOS**

<b>PRIMERA FASE</b>	<b>Máximo: 34 puntos</b>
<b>I. Fundamentación del proyecto:</b>	<b>Máximo: 7 puntos</b>
- El Sistema Extremeño de formación y su red de centros del profesorado	2 puntos
- Los Planes de Formación	1,5 puntos
- Características del modelo de dirección que se propone, fundamentos y líneas a seguir	1,5 puntos
- Definición y características del plan de trabajo que se pretende desarrollar. Breve descripción del contexto general del Centro de Profesores y de Recursos a cuya dirección se opta: marco geográfico, social y educativo de la zona. Justificación de necesidades formativas del marco de actuación. Estrategias.	2 puntos
<b>II. Proyecto de actuación:</b>	<b>Máximo: 12 puntos</b>
II.1. Objetivos a corto, medio y largo plazo	1,5 puntos
II.2. Líneas de actuación: - Estrategias de liderazgo pedagógico y líneas de actuación a llevar a cabo en el Centro de Profesores y de Recursos y para la implementación de las directrices y líneas prioritarias de actuación del sistema educativo extremeño.	3 puntos
- Estrategias para el fomento de la investigación y acción educativas y para la dinamización del trabajo en equipo.	2 puntos
II.3. Organización del centro y los recursos - Propuestas de actuación concretas con el equipo humano del CPR y asesorías. Organización interna de la dirección en el CPR: gestión del centro y de los recursos humanos.	3 puntos
- Modelización de una propuesta de formación en centros, para desarrollar en un centro educativo concreto sostenido con fondos públicos del ámbito al que se opta.	2,5 puntos
<b>III. Autoevaluación de la práctica directiva</b>	<b>Máximo: 7 puntos</b>
- Seguimiento y evaluación de los planes de actuación del CPR: definición de criterios de valoración. Reflexión sobre la práctica.	3 puntos
- La evaluación del CPR respecto del aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y económicos.	2 puntos
- Conclusiones y formulación de propuestas de mejora.	2 puntos
<b>IV. Conocimiento y líneas de actuación respecto de la asesoría de referencia</b>	<b>Máximo: 8 puntos</b>
- El perfil de la Asesoría de Formación Permanente y su papel en las líneas prioritarias de actuación.	3 puntos
- Detección de necesidades en el ámbito respecto de la asesoría y planes de centro.	2 puntos
- Líneas de actuación a través de la Asesoría sobre el Centro de Profesores y los centros educativos-	3 puntos



**ANEXO IV**  
**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES EN LA SEGUNDA FASE DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DE PROFESORES Y RECURSOS**

<b>SEGUNDA FASE</b>		<b>MÁXIMO 16 puntos</b>	
<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA</b>	
<b>I. EXPERIENCIA PROFESIONAL: SERVICIOS PRESTADOS</b>		<b>8 puntos</b>	
1.1.- Por cada curso impartiendo docencia directa en centros educativos, en las áreas o materias referidas a la plaza a la que se opta (Por cada mes se sumarán 0,020 puntos.)	0,25	Hasta 4 puntos	No es precisa la aportación de documentación
1.2.- Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario sin ejercer docencia directa (Por cada mes se sumarán 0,016 puntos).	0,20		
1.3.- Por cada año como Director/a o asimilado en centros públicos (Por cada mes se sumarán 0,041 puntos).	0,50	Hasta 4 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese o, en su caso, certificación en la que conste que se continúa en el cargo.
1.4.- Por cada año como Vicedirector, Secretario, Jefe de Estudios o asimilado en centros públicos (Por cada mes se sumarán 0,025 puntos.)	0,30		
1.5.- Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo al que pertenece (Por cada mes se sumarán 0,016 puntos).	0,20		
1.6.- Por cada año como Coordinador de ciclos en Educación Infantil o Primaria, Jefe de Estudios Adjunto, Jefe de Departamento en Educación Secundaria o Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Representante del CPR en el centro o coordinador TIC. (Por cada mes se sumarán 0,016 puntos.)	0,20		



<b>II.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO 8 puntos</b>			
2.1.- Cursos, jornadas, congresos y actividades asimilables relacionados con las TIC, las nuevas metodologías en enseñanza de idiomas, las competencias clave, la cultura emprendedora, la atención a la diversidad y acción tutorial, la organización escolar y el liderazgo y el desarrollo de procesos objetivos de evaluación educativa en los últimos 8 años.	0,15/ crédito	Hasta 2 puntos	Fotocopia compulsada de los certificados acreditativos de los mismos, expedidos por el organismo o el centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos del curso y el número de registro del mismo. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
2.2.- Cursos, jornadas, congresos y actividades asimilables relacionados con la actualización científica y didáctica de la materia propia de su especialidad y/o relacionadas con enseñanzas especiales, fomento de la lectura o programas europeos en los últimos 8 años.	0,10/ crédito		
2.3.- Otros cursos, jornadas, congresos y actividades asimilables distintas de las anteriores en los últimos 8 años.	0,05/ crédito		
2.4.- Por la impartición, tutoría online y ponencia de cursos, jornadas, congresos y actividades asimilables relacionados con las TIC, las nuevas metodologías en enseñanza de idiomas, las competencias clave, la cultura emprendedora, la atención a la diversidad y acción tutorial, la organización escolar y el liderazgo o el desarrollo de procesos objetivos de evaluación educativa en los últimos 8 años.	0,25/crédito	Hasta 2 puntos	Fotocopia compulsada de la certificación correspondiente de la Administración educativa u organismo competente.
2.5.- Por la impartición, tutoría online y ponencia de cursos, jornadas, congresos y actividades asimilables relacionadas con enseñanzas especiales, fomento de la lectura o programas europeos en los últimos 8 años.	0,20/ crédito		
2.6.- Por la impartición, tutoría online y ponencia de Cursos, jornadas, congresos y actividades asimilables de otras actividades distintas de las anteriores en los últimos 8 años.	0,15/ crédito		
2.7.- Por la coordinación de proyectos de formación en centros, proyectos de innovación, seminarios, grupos de trabajo o Plan de Formación de Competencias Clave en los últimos 8 años	0,20/ actividad		



2.8.- Por la participación en proyectos de formación en centros, proyectos de innovación, seminarios, grupos de trabajo o Plan de Formación Competencias Clave en los últimos 8 años	0,10/ actividad		
2.9- Por el título de Doctor	1	Hasta 2 puntos	Fotocopia compulsada del Título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
2.10.- Otras titulaciones Universitarias diferentes a las alegadas para acceso al cuerpo: - Por el título oficial de Grado o equivalente. - Titulaciones de 1er ciclo. - Titulaciones de 2º ciclo o equivalentes. - Título universitario oficial de Máster para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. - Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no será valorado cuando haya sido alegado el título de doctor. - Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en su caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior	1  0,60 0,60  0,60  0,40  0,20		En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredita la superación de los mismos. No serán valoradas aquellas titulaciones obtenidas mediante convalidación de materias en un porcentaje igual o superior al 50% de las que dan derecho a la obtención del título.  En el caso de aportar más de una titulación sobre el mismo idioma o sobre el mismo título profesional, solo se tendrá en cuenta la del nivel superior.
2.11.- Titulaciones de enseñanza de régimen especial:  Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, centros de FP, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte:  - Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa. - Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa. - Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa - Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa - Por cada título profesional de Música o Danza, de enseñanzas deportivas o de Grado Superior de FP	      0,60 0,50 0,30 0,10 0,20		

**ANEXO V****BAREMO PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO DE LA FUNCIÓN ASESORA EN LA PRIMERA FASE DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASESORES DE FORMACIÓN PERMANENTE DE CENTROS DE PROFESORES Y RECURSOS**

<b>PRIMERA FASE</b>	<b>Máximo: 34 puntos</b>
<b>I. Fundamentación del proyecto:</b>	<b>Máximo: 7 puntos</b>
- El Sistema Extremeño de formación y su red de centros del profesorado	2 puntos
- Breve descripción del contexto general del Centro de Profesores y de Recursos a cuya dirección se opta: marco geográfico, social y educativo de la zona.	1,5 puntos
- Los Planes de Formación Permanente en Extremadura y su relación con el ámbito de actuación de la asesoría a la que se opta.	1,5 puntos
- Definición y características generales del plan de trabajo que se pretende desarrollar. Propuesta y justificación de estrategias de actuación	2 puntos
<b>II. Conocimiento y líneas de actuación respecto de la asesoría de referencia</b>	<b>Máximo: 8 puntos</b>
- El perfil de la Asesoría de Formación Permanente y sus implicaciones en el desarrollo de las líneas básicas del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado	3 puntos
- Necesidades y líneas de trabajo de la asesoría respecto de la diversidad de centros de su ámbito de actuación para la mejora de la formación del profesorado y su aplicación al aula	2 puntos
- Líneas generales de actuación a través de la Asesoría sobre el Centro de Profesores y la participación de los centros educativos en la formación	3 puntos
<b>III. Proyecto de desarrollo de las tareas :</b>	<b>Máximo: 12 puntos</b>
III.1. Objetivos a corto, medio y largo plazo	1 punto
III.2. Líneas de actuación:	
- Estrategias de asesoramiento a los docentes de referencia de la asesoría sobre el diagnóstico de necesidades formativas de los centros y procesos de recogida de datos	2 puntos
- Estrategias y orientaciones que permitan al profesorado el análisis de su práctica docente y contribuir a la autoevaluación del centro docente	2 puntos
- Planificación de actuaciones vinculadas a la implementación de las directrices y líneas básicas de actuación del sistema educativo extremeño que contemplen diferentes modalidades formativas	2 puntos
- Estrategias para fomentar en los centros la investigación y acción educativas, para la dinamización del trabajo en equipo y para el intercambio y la difusión de experiencias y propuestas	2 puntos
III.3. Organización del centro y los recursos	
- Estrategias para dinamizar el funcionamiento del CPR y potenciar el trabajo cooperativo con el equipo asesor del centro y con el resto de la Red de Formación, así como con otros servicios de apoyo	1,5 puntos
- Modelización de una propuesta de formación en centros, para desarrollar en un centro educativo concreto sostenido con fondos públicos del ámbito al que se opta.	1,5 puntos
<b>IV. Autoevaluación de la práctica de la función asesora</b>	<b>Máximo: 7 puntos</b>
- Propuestas para el seguimiento y evaluación de la planificación y desarrollo de las actuaciones: definición de criterios de valoración	3 puntos
- La valoración de la mejora en el profesorado a nivel de aula y de trabajo en equipo	2 puntos
- Conclusiones y formulación de propuestas de mejora	2 puntos

**ANEXO VI****BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES EN LA SEGUNDA FASE DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE ASESORES DE FORMACIÓN PERMANENTE DE CENTROS DE PROFESORES Y RECURSOS**

SEGUNDA FASE		MÁXIMO 16 puntos	
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	
<b>I. EXPERIENCIA PROFESIONAL: SERVICIOS PRESTADOS</b>		<b>8 puntos</b>	
1.1.- Por cada curso impartiendo docencia directa en centros públicos (Por cada mes se sumarán 0,020 puntos.)	0,25	Hasta 4 puntos	No es precisa la aportación de documentación
1.2.- Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario sin ejercer docencia directa (Por cada mes se sumarán 0,016 puntos).	0,20		
1.3.- Por cada año como Director/a o asimilado en centros públicos (Por cada mes se sumarán 0,041 puntos).	0,50	Hasta 4 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese o, en su caso, certificación en la que conste que se continúa en el cargo.
1.4.- Por cada año como Vicedirector, Secretario, Jefe de Estudios o asimilado en centros públicos (Por cada mes se sumarán 0,025 puntos.)	0,30		
1.5.- Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo al que pertenece (Por cada mes se sumarán 0,016 puntos).	0,20		
1.6.- Por cada año como Coordinador de ciclos en Educación Infantil o Primaria, Jefe de Estudios Adjunto, Jefe de Departamento en Educación Secundaria o Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Representante del CPR en el centro o coordinador TIC. (Por cada mes se sumarán 0,016 puntos.)	0,20		



II.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO 8 puntos			
2.1.- Cursos, jornadas, congresos y actividades asimilables relacionados con las áreas o materias referidas a la plaza a la que se opta en los últimos 8 años.	0,15/ crédito		
2.2.- Cursos, jornadas, congresos y actividades asimilables relacionados con las TIC, las nuevas metodologías en enseñanza de idiomas, la adquisición de competencias clave, la cultura emprendedora, la atención a la diversidad y acción tutorial, la organización escolar y el liderazgo, el desarrollo de procesos objetivos de evaluación educativa, la innovación metodológica y el trabajo por proyectos, la actualización científica y didáctica de la materia propia de su especialidad y/o relacionadas con enseñanzas especiales, fomento de la lectura o programas europeos en los últimos 8 años.	0,10/ crédito	Hasta 2 puntos	Fotocopia compulsada de los certificados acreditativos de los mismos, expedidos por el organismo o el centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos del curso y el número de registro del mismo. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
2.3.- Otros cursos, jornadas, congresos y actividades asimilables distintas de las anteriores en los últimos 8 años.	0,05/ crédito		
2.4.- Por la impartición, tutoría online y ponencia de cursos, jornadas, congresos y actividades asimilables relacionados con las áreas o materias referidas a la plaza a la que se opta en los últimos 8 años.	0,25/ crédito		
2.5.- Por la impartición, tutoría online y ponencia de cursos, jornadas, congresos y actividades asimilables relacionadas con las TIC, las nuevas metodologías en enseñanza de idiomas, la adquisición de competencias clave, la cultura emprendedora, la atención a la diversidad y acción tutorial, la organización escolar y el liderazgo, el desarrollo de procesos objetivos de evaluación educativa, la innovación metodológica y el trabajo por proyectos, la actualización científica y didáctica de la materia propia de su especialidad y/o relacionadas con enseñanzas especiales, fomento de la lectura o programas europeos en los últimos 8 años.	0,20/ crédito	Hasta 2 puntos	Fotocopia compulsada de la certificación correspondiente de la Administración educativa u organismo competente.
2.6.- Por la impartición, tutoría online y ponencia de Cursos, jornadas, congresos y actividades asimilables de otras actividades distintas de las anteriores en los últimos 8 años.	0,15/ crédito		
2.7.- Por la coordinación de proyectos de formación en	0,20/ actividad	Hasta 2 puntos	Fotocopia compulsada de los certificados acreditativos de los



centros, proyectos de innovación, seminarios, grupos de trabajo o Plan de Formación de Competencias Clave en los últimos 8 años			mismos, expedidos por el organismo o el centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos del curso y el número de registro del mismo.
2.8.- Por la participación en proyectos de formación en centros, proyectos de innovación, seminarios, grupos de trabajo o Plan de Formación Competencias Clave en los últimos 8 años	0,10/ actividad		
2.9- Por el título de Doctor	1	Hasta 2 puntos	Fotocopia compulsada del Título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).  En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredita la superación de los mismos. No serán valoradas aquellas titulaciones obtenidas mediante convalidación de materias en un porcentaje igual o superior al 50% de las que dan derecho a la obtención del título.  En el caso de aportar más de una titulación sobre el mismo idioma o sobre el mismo título profesional, solo se tendrá en cuenta la del nivel superior.
2.10.- Otras titulaciones Universitarias diferentes a las alegadas para acceso al cuerpo: - Por el título oficial de Grado o equivalente. - Titulaciones de 1er ciclo. - Titulaciones de 2º ciclo o equivalentes. - Título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el acceso a la función pública docente para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. - Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no será valorado cuando haya sido alegado el título de doctor. - Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior	1 0,60 0,60  0,60  0,40  0,20		
2.11.- Titulaciones de enseñanza de régimen especial:  Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte:  - Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa. - Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa. - Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa - Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa - Por cada título profesional de Música o Danza, de enseñanzas deportivas o de Grado Superior de FP	0,60 0,50 0,30 0,10  0,20		